

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 73001312100220200012100**

**Florencia, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** GLADIS RUIZ HUACA

**Predio:** CASA LOTE, con un área georreferenciada de 390 metros<sup>2</sup>, identificado con la M. I. No. 420-117968, y No. Predial 1802900010000001033200000000, ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Albania Departamento del Caquetá

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de la señora **GLADIS RUIZ HUACA** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.629.704, sobre el predio denominado “CASA LOTE, con un área georreferenciada de 390 metros<sup>2</sup>, identificado con la M. I. No. 420-117968, y No. Predial 180290001000000010332000000000, ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Albania Departamento del Caquetá”.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Por otro lado, encontramos que, el despacho antecesor mediante auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, se ordenó la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien figura como titular de derechos reales en el respectivo folio de matrícula y además se ordenó la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**. Igualmente, se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que a través de memorial de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup> la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH**, informa lo siguiente:

“(...) 1. Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, **NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a**

<sup>1</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 37 del Portal de Tierras

realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.

2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*

3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.*

4. *La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras. (...)"*

En este mismo sentido, obra memorial calendado veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)<sup>3</sup>, a través del cual la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, informa que:

*"(...) En lo referente a los predios solicitados en restitución, se tiene que, revisadas las bases de datos suministradas por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, con la denominación CASA LOTE, con un área georreferenciada de 390 metros2, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-117968, y No. Predial 18029000100000010332000000000, **NO se encontraron procesos administrativos de adjudicación ni procesos agrarios en curso***

*En cuanto a la naturaleza jurídica del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 420-117968 revisado el Folio, la Anotación 1 da cuenta de la apertura que se hiciera del mismo por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Caquetá URT, a favor de La Nación, por lo que se puede presumir que se trata de un predio de naturaleza BALDÍA, teniendo en cuenta que la acreditación de la propiedad privada es mediante cadenas traslaticias del derecho de dominio, debidamente inscritas 20 años atrás de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 (artículo 48 de la ley 160 de 1994), o un título originario expedido por el Estado (...)"*

También, se avizora memorial de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>4</sup> allegado por la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00192 DE 19 DE FEBRERO DE 2021** le fue designada la representación de la señora **GLADIS RUIZ HUACA**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Del mismo modo, se ordenará requerir a la profesional aludida para que proceda a relacionar dos testigos que puedan deponer lo que les conste respecto de los hechos que generaron el desplazamiento de la señora **GLADIS RUIZ HUACA** y demás miembros de su núcleo familiar.

Entre tanto, se vislumbra que, **La Superintendencia De Notariado Y Registro, Comando De Policía Del Departamento Del Caquetá, Batallón 26 De Cazadores De Florencia Y**

<sup>3</sup> Consecutivo 34 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 39 del Portal de Tierras

**Corpoamazonia** han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>5</sup>. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándole que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

De otra arista, frente a lo requerido en el auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>6</sup> encontramos los informes rendidos por, **Oficina de instrumentos públicos Florencia, Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral De Víctimas – UARIV, Secretaría De Hacienda del Municipio de Albania, Agencia Nacional De Tierras, Agencia Nacional De Hidrocarburos, Secretaría De Gobierno Del Municipio De Albania, Batallón 34 JUANAMBU, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y por la Unidad de Restitución de Tierras** a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, el despacho procederá a decretar algunas órdenes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

#### **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de la señora **GLADIS RUIZ HUACA**.

**TERCERO: REQUERIR** a la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ** como apoderada de la solicitante, para que dentro del perentorio término judicial de **diez (10) días**, proceda a relacionar por lo menos dos testigos que puedan deponer lo que les conste respecto de los hechos que generaron el desplazamiento de la señora **GLADIS RUIZ HUACA**, y demás miembros de su núcleo familiar.

**CUARTO: REQUERIR** a **La Superintendencia De Notariado Y Registro, Comando De Policía Del Departamento Del Caquetá, Batallón 26 De Cazadores De Florencia Y Corpoamazonia**, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>7</sup>. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

**QUINTO: OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la señora **GLADIS RUIZ HUACA** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.629.704 y demás miembros de su núcleo familiar:

<sup>5</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

<sup>7</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

**SEXTO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si la señora **GLADIS RUIZ HUACA** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.629.704, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio “CASA LOTE, con un área georreferenciada de 390 metros2, identificado con la M. I. No. 420-117968, y No. Predial 180290001000000010332000000000, ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Albania Departamento del Caquetá”.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “CASA LOTE, con un área georreferenciada de 390 metros2, identificado con la M. I. No. 420-117968, y No. Predial 180290001000000010332000000000, ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Albania Departamento del Caquetá”. indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

**SÉPTIMO: ORDENAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si **GLADIS RUIZ HUACA** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.629.704, aparece relacionado en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

**OCTAVO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “CASA LOTE, con un área georreferenciada de 390 metros2, identificado con la M. I. No. 420-117968, y No. Predial 180290001000000010332000000000, ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Albania Departamento del Caquetá” se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2<sup>a</sup> DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.

- III. Si en el predio denominado "CASA LOTE, con un área georreferenciada de 390 metros2, identificado con la M. I. No. 420-117968, y No. Predial 180290001000000010332000000000, ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Albania Departamento del Caquetá" se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

**NOVENO: OFICIAR a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado "CASA LOTE, con un área georreferenciada de 390 metros2, identificado con la M. I. No. 420-117968, y No. Predial 180290001000000010332000000000, ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Albania Departamento del Caquetá", se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

**DÉCIMO: OFICIAR a la DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, si la señora **GLADIS RUIZ HUACA** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.629.704, ha sido beneficiario de dicho programa.

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, si la señora **GLADIS RUIZ HUACA** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.629.704, ha sido beneficiario en dicho Programas de Desarrollo.

**DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la señora **GLADIS RUIZ HUACA** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.629.704, y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

**DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE ALBANIA (CAQUETÁ)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la señora **GLADIS RUIZ HUACA** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.629.704, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

**DÉCIMO CUARTO:** Requierase al **MUNICIPIO DE ALBANIA - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALBANIA - CAQUETÁ – AGUAS ALBANIA S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la

comunicación del presente proveído, informen si la señora **GLADIS RUIZ HUACA** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.629.704, posee obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deudas.

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**